

Proyecto de Ley N° 5412/2015-CR



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 16°
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, a iniciativa del congresista JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE MODIFICAR
EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

Artículo Único.- Modifíquese el primer y segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Congreso, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Inmunidades de arresto y proceso

Artículo 16.-Los congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante **o por procesos derivados por delitos cometidos antes de su elección**, casos en los cuales son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza distinta a la penal que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad competente **por presuntos delitos cometidos con anterioridad a su elección**, los que no se paralizan ni suspenden. **Se entiende que el día de la elección es aquel en que el Jurado Nacional de Elecciones proclama a los congresistas electos.**

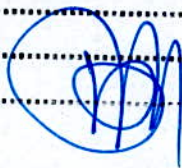
(...)"

Lima, junio de 2016.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de Julio del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5412 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PARLAMENTARIA
Javier Velásquez Quispe
Vocero

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inmunidad parlamentaria es un privilegio que se otorga a los parlamentarios, que en Inglaterra se le conoce como *freedom from arrest* y en Francia como *inviolabilité*, en virtud del cual no pueden ser procesados ni detenidos sin la previa autorización del Congreso o la Cámara correspondiente.

No es un privilegio en función de la persona sino de la institución. Pues se trata que evitar que se usen los mecanismos judiciales con fines de persecución política y se impida el libre ejercicio del mandato popular y, eventualmente, el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

La inmunidad es una institución jurídica a la que se reconoce como nacida en la Inglaterra del medioevo, para impedir que los parlamentarios sean arrestados y enjuiciados, no solo, por causas penales, sino también por deudas, época en la que existía prisión por esta causa. Luego se extendió prácticamente a todo el mundo de tradición occidental. Sin embargo, en la actualidad, no obstante que es mantenida en la mayoría de países, como señala el doctor Gutierrez¹, *"en la actualidad en la propia Inglaterra, en los EE.UU. y en varios otros países con democracias desarrolladas, la inmunidad parlamentaria no existe y los miembros del Congreso son tratados judicialmente como todos los ciudadanos. Y es que la figura solo parece justificarse cuando las democracias son débiles y no existe una auténtica división de poderes, cuando no solo es posible sino frecuente la persecución judicial de los opositores políticos"*.

Efectivamente, nada justificaría la inmunidad si nos encontráramos en un país consolidadamente democrático, con instituciones fuertes y respetuosas de los derechos ciudadanos y de las atribuciones y funciones de los otros poderes del Estado. Lamentablemente nuestro país no está aún en esa situación por lo que tenemos que seguir manteniendo dicho privilegio. Sin embargo, tenemos que tomar medidas para evitar que se abuse de este y que algunos congresistas pretendan escudarse en él para evitar que sean procesados y, eventualmente, detenidos, por delitos comunes cometidos con fecha anterior a su elección.

Así, por ejemplo hace pocos días varios medios de prensa daba cuenta de un congresista electo por el Cusco que ya ha solicitado al Poder Judicial suspender el juicio por delito contra la administración pública en su contra alegando tener ya inmunidad parlamentaria.

Es en realidad un clamor popular el que se elimine la inmunidad o, al menos, sea restringida de forma tal que sea usada como un medio de impunidad, que es la percepción que actualmente se tiene de ella.

¹ Walter Gutierrez, en El fin de la Inmunidad Parlamentaria, publicado en <http://www.ciudadanosyconsumidores.pe/?p=356>

Este proyecto persigue aclarar el artículo 16 del Reglamento del Congreso, a efecto de que quede claro que la inmunidad, de proceso y de arresto, no es aplicable a Congresistas por delitos cometidos con anterioridad a su elección, precisándose que la fecha de elección es aquella en que el Jurado Nacional de Elecciones proclama a los congresistas electos.

En su redacción actual, el artículo 16 del Reglamento, puede interpretarse, en su primer párrafo, en el sentido que se exceptúa la inmunidad a los congresistas, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, **sólo** en el caso de delito flagrante.

En el segundo párrafo parece indicar que la inmunidad no protege a los mismos congresistas de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente antes de su elección, pero no a los iniciados después de su elección por delitos cometidos antes también de la misma ocasión, de forma tal que, por ejemplo, si el congresista electo fue antes un funcionario que cometió delito de peculado doloso, no podría ser procesado ni dictarse mandato de detención contra él, si es que antes no se le levanta su inmunidad parlamentaria. Esta no es la intención de la norma, pero no está clara en la norma, por lo que es necesario precisarla.

Es necesario precisar que si bien la Constitución señala también, en su artículo 93 (al igual que el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento del Congreso), que los congresistas *"No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento"*, éste se refiere únicamente al periodo de ejercicio del congresista, desde su elección hasta un mes después del término de su mandato, pero no dice nada respecto al periodo anterior a su elección, por lo que no se requiere de modificación constitucional, bastando la modificación del Reglamento.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto no implica costo alguno para el Estado y, en cambio, se obtiene un gran beneficio, no en términos monetarios, sino de legitimidad de las instituciones y poderes públicos, en especial del Congreso de la República y del Poder Judicial, que podrá procesar y eventualmente condenar como a cualquier ciudadano a congresistas que han cometido delitos antes de su elección.

EFFECTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL DE LA NORMA QUE SE PRETENDE MODIFICAR.-

La propuesta sólo modifica los párrafos primero y segundo del artículo 16 del Reglamento del Congreso.